

Comentarios al “Reglamento para el desarrollo y uso responsable de la Inteligencia Artificial de la Suprema Corte de la provincia de Buenos Aires”

Por el Centro de Estudios en Tecnología y Sociedad (CETyS)

Resumen ejecutivo

El presente documento tiene como objetivo responder a la consulta pública auspiciada por la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires a los fines de aportar una mirada transversal al proyecto de *Reglamento para el desarrollo y uso responsable de la Inteligencia Artificial de la Suprema Corte de la provincia de Buenos Aires*.

Se trata de una iniciativa acertada que procura establecer los parámetros para la utilización de sistemas de inteligencia artificial (IA) en la administración de justicia y que aborda temas centrales señalados por el ecosistema judicial como relevantes para una adopción responsable de estas tecnologías. En este sentido el Centro de Estudios en Tecnología y Sociedad (CETyS) considera que es de máxima prioridad establecer reglas claras sobre la adopción, despliegue y el uso de estas tecnologías en el ámbito judicial como único camino para una adopción responsable.

Entre los aspectos positivos del documento se destacan: a) haber tomado como referencia en otras iniciativas internacionales que procuran establecer criterios para la adopción, despliegue y uso de IA en el Poder Judicial; b) adoptar un enfoque basado en riesgos orientado a brindar certeza a los operadores judiciales acerca de qué tareas pueden realizarse utilizando estos sistemas y cuáles no; y c) inclusión de una previsión relativa a la actualización periódica del reglamento a fin de considerar los efectos que nuevos desarrollos tanto técnicos como jurídicos puedan tener en la administración de justicia.

Al mismo tiempo, el CETyS considera que el proyecto podría beneficiarse de una revisión sistemática porque ha detectado ciertos patrones e inconsistencias transversales, cuyo abordaje fortalecería sustancialmente el Reglamento. Entre ellos se señalan: a) superposiciones, omisiones y contradicciones entre las diversas disposiciones que componen el articulado; b) ausencia de una definición precisa de los umbrales y criterios que determinan la exigibilidad de una disposición específica; c) ausencia de reglas precisas que expliciten los mecanismos de impugnación y su funcionamiento; d) falta de criterios y definiciones acerca de lo que constituye el control o la supervisión humana efectiva; e) tensión entre la responsabilidad institucional y la responsabilidad individual; y finalmente, f) ausencia de consecuencias individuales por incumplimiento de los deberes especificados en el reglamento.

Con esta contribución el CETyS reafirma su compromiso con la gobernanza participativa de la tecnología, poniendo a disposición sus capacidades técnicas y su experiencia para colaborar en este proceso. De este modo, las observaciones vertidas procuran ser un aporte constructivo al debate público con miras a alcanzar una reglamentación clara, sólida y operativamente viable.

Introducción

Este documento tiene por objetivo realizar comentarios y observaciones sobre el *Reglamento para el desarrollo y uso responsable de la Inteligencia Artificial de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires* ([Resolución SC N° 1719/26](#)), respondiendo a la consulta pública convocada por la Suprema Corte de Justicia. La iniciativa es una oportunidad valiosa y bienvenida porque promueve el diálogo informado sobre la utilización de estas tecnologías en la administración de justicia. En este sentido, el Centro de Estudios en Tecnología y Sociedad (CETyS), quien tiene una larga trayectoria de trabajo en la intersección entre inteligencia artificial (IA) y Poder Judicial ([ver](#)) ha señalado previamente en uno de sus reportes ([aquí](#)) la importancia de que la regulación del despliegue y del uso de la inteligencia artificial en el ámbito judicial se desarrolle por medio de procesos participativos que permitan que los múltiples actores interesados del ecosistema judicial puedan incorporar sus perspectivas en esta materia. Además el CETyS considera que es de máxima prioridad establecer pautas claras sobre el uso y adopción de estas tecnologías en el ámbito judicial como única vía posible para una adopción responsable.

El desarrollo de marcos regulatorios sobre la utilización de la IA en el Poder Judicial es urgente. La IA, especialmente la IA generativa y la llamada IA agéntica, está provocando cambios profundos en los modos de entender y de interactuar en los procesos judiciales porque afectan la forma en qué se generan, gestionan y comunican las decisiones judiciales. Esto puede tener un impacto directo en la tutela judicial efectiva, el debido proceso, la protección de datos personales y otros derechos fundamentales de los justiciables ([A/80/169](#), párrafos 7 a 10). Supone una transformación insoslayable ([Zalneiriute y Limante, 2026](#)) que no puede ser ignorada.

En este sentido, existe evidencia (entre otros: [Llorens, 2025](#)¹, [A/80/169](#), [UNESCO, 2024](#)) de que estas herramientas ya están siendo utilizadas hacia el interior del Poder Judicial, aun cuando no existan reglas claras acerca de su adopción, despliegue, supervisión y control. Esto pone de manifiesto que es preciso desarrollar marcos de gobernanza y normativos que establezcan criterios definidos para aprovechar los beneficios de estas tecnologías sin comprometer derechos fundamentales ni la propia función judicial.

Este documento se presenta de cara al informe definitivo que deberá elaborar la Comisión, antes de la sanción definitiva del Reglamento y complementa las observaciones formuladas por el CETyS en el formulario de respuesta a la consulta pública. No obstante, dadas las características de dicho formulario que limita de manera significativa las contribuciones que pueden realizarse, este documento procura ofrecer una mirada transversal y general sobre el proyecto de regulación de la IA en la Justicia de la provincia de Buenos Aires (PBA).

Observaciones generales sobre el proyecto

El proyecto de reglamentación de la IA en el Poder Judicial de la PBA constituye una iniciativa valiosa para regular una de las problemáticas más urgentes que enfrenta la administración de justicia a nivel global. El reglamento propuesto aborda la mayoría de los aspectos que han sido señalados como aquellos que requieren una especial atención en regulaciones de este tipo:

¹ Este informe, al igual que los demás informes que componen el proyecto, es el resultado de un proceso que reúne las miradas de múltiples actores del ecosistema judicial que fueron recogidas a través de entrevistas y talleres auspiciados por el CETyS.

transparencia en el uso de estas tecnologías; protección de datos personales, determinación de deberes para los operadores judiciales, entre otros ([Böhmer, Belisario Guillen y Zamarreño, 2026](#), [Llorens, 2025](#)). Especialmente relevante es la mención específica a la ciberseguridad, en tanto, suele ser un área frecuentemente omitida en esta materia.

Entre las fortalezas del documento se destaca el haberse inspirado en numerosas iniciativas internacionales que procuran establecer pautas claras para la adopción responsable de la IA, especialmente la IA generativa, en el Poder Judicial. En este sentido, la adopción del enfoque basado en riesgos para clasificar las tareas donde el uso de la IA se alinea con recomendaciones locales e internacionales ([UNESCO, 2026](#); [Llorens, 2025](#); [CEPEJ, 2018](#)). Esto permite crear un panorama más claro para los operadores judiciales, quienes adquieren certeza respecto de cuándo pueden utilizar o no un sistema de IA en sus tareas. Otro aspecto destacable se refiere a las previsiones de actualización del Reglamento a los fines de poder incorporar avances técnicos y jurídicos (art. 33). Esto permitirá que el reglamento se mantenga relevante, actualizado y vigente frente a los cambios que puedan poner en riesgo los consensos alcanzados.

Sin embargo, también se han detectado inconsistencias y ciertos patrones transversales a lo largo del reglamento que requieren una revisión sistemática, que se señalan a continuación:

- **Precisión técnica y normativa:** El reglamento se beneficiaría de una revisión sistemática para precisar su contenido técnico y normativo. En el primer aspecto, por ejemplo, existe una imprecisión en el uso de conceptos técnicos relacionados (herramienta, sistema, algoritmo y modelo de IA) sin una distinción clara entre ellos, lo que puede provocar inconsistencias en la aplicación del resto de las disposiciones. En el segundo aspecto, por ejemplo, sería beneficioso revisar el uso de comillas en las definiciones normativas, para precisar si se trata de referencias textuales a otros instrumentos o de definiciones propias del reglamento, ya que ello ayudaría a evitar ambigüedades.
- **Superposiciones, omisiones y contradicciones.** Una lectura sistemática del documento revela que existen superposiciones, omisiones y contradicciones entre diversas disposiciones del reglamento. Por ejemplo el artículo 26 inc. 1 prohíbe realizar análisis de problemas de fondo, mientras que el inc. 6 del mismo artículo lo permitiría al señalar que el operador puede verificar el análisis.
- **Falta de definición de criterios o umbrales.** A lo largo del documento se utilizan expresiones como “cambio significativo” (art. 16) o “decisiones sustanciales” (art. 29) que no se encuentran definidas de manera precisa en el proyecto, pero que determinan la exigibilidad de una conducta específica.
- **Impugnabilidad de las decisiones.** Una de las características del documento es tratar de asegurar que los justiciables puedan impugnar las disposiciones, decisiones o actos procesales en los que haya estado involucrado un sistema de IA. Sin embargo, en ninguna parte del documento se describen los mecanismos específicos para llevar adelante estas impugnaciones, ni los actos que pueden ser impugnados (ver, por ejemplo, comentarios en capítulo IX respecto de la contradicción entre los artículos 29 y 30). Este problema es de particular relevancia, dado que ya han existido casos en otras jurisdicciones (como el caso de la Cámara Penal de Esquel/STJ de Chubut, ver comentario aquí) donde se planteó la nulidad de una decisión por uso indebido de IA debido a la ausencia de normas procesales específicas, situación que podría replicarse de no subsanarse esta omisión.
- **Supervisión o control humano efectivo.** Relacionado con lo anterior, el documento señala en varios artículos que debe existir un control o una supervisión humana efectiva de

los resultados producidos por el sistema de IA. No obstante, en ninguna parte del reglamento se define con exactitud qué se entiende por este control humano efectivo, ni se establecen parámetros para identificar qué implica. ¿Bastaría que un juez firmara un documento producido por un sistema de IA con mínimas ediciones para considerar que ejerció un control significativo? Sin una disposición de este tipo existen riesgos de interpretación discrecional del reglamento.

- **Tensión entre la responsabilidad institucional y la responsabilidad del operador judicial.** Otro patrón persistente a lo largo del documento es la tensión entre la responsabilidad institucional y la responsabilidad del operador judicial. Muchas de las obligaciones que recaen en los usuarios, por ejemplo la decisión o no de usar un sistema (por ejemplo, artículos 19 inc. 5 y 25 inc. 2), deberían recaer sobre la institución. Como ha sido señalado previamente por el CETyS ([Llorens, 2025, p. 29](#)), no se puede delegar en la decisión individual del usuario la determinación final acerca de los sistemas que pueden o no ser utilizados.
- **Falta de consecuencias individuales.** Relacionado con lo anterior, el documento no tiene una sola mención a las consecuencias que tendrán los usuarios por un uso indebido de sistemas de IA. Ni siquiera existe una referencia al Reglamento Disciplinario del propio Poder Judicial de la PBA. En general, el proyecto solo contiene disposiciones que refieren a las consecuencias que existirán para el sistema de IA en caso de que se produzca un incidente.

Las observaciones vertidas en el presente comentario tienen por objeto aportar una mirada constructiva que contribuya a la mejora de un proyecto sustancial y oportuno. Cabe aclarar que existe una decisión deliberada en centrar los aportes en siete de los once capítulos del reglamento, ya que se considera que son las áreas donde las contribuciones del CETyS resultan de mayor utilidad.

Recomendaciones específicas

Capítulo I. Disposiciones generales.

La inclusión del Capítulo I constituye una buena técnica normativa. Sienta las bases de los conceptos generales que guían la aplicación y la interpretación del documento. Es especialmente relevante que contenga un artículo destinado a establecer definiciones porque permite establecer un lenguaje común para la aplicación e interpretación del documento. En un marco de gobernanza de la IA en el Poder Judicial la presencia de una sección de este tipo es relevante porque ayuda a precisar el ámbito de aplicación, los sujetos alcanzados, las obligaciones vigentes y los supuestos de aplicación.

No obstante, este capítulo podría beneficiarse con una mayor precisión y claridad conceptual, especialmente en lo que se refiere a las definiciones. En este sentido, la falta de precisión puede deberse a diferentes razones: algunas son demasiado amplias, otras no se corresponden con las empleadas en el resto del documento, párrafos que no corresponden a un marco normativo. La mejora de esta sección es relevante porque la imprecisión podría generar dificultades interpretativas, lagunas e inconsistencias en la aplicación del marco normativo. Es por ello que se sugieren las siguientes modificaciones.

Artículo	Modificación propuesta	Justificación
Artículo 2. Sujetos alcanzados. (Punto: Entidades externas)	Revisar el alcance de este apartado.	La redacción actual puede dar lugar a problemas de interpretación, ya que solo obliga a entidades externas a cumplir con el reglamento cuando sus convenios lo establezcan. No obstante, a lo largo del documento se establecen obligaciones, por ejemplo el respeto de los derechos humanos, que rigen a lo largo del ciclo de vida de los sistemas de IA. El reglamento no contiene ninguna cláusula de compatibilización para los casos no previstos.
Artículo 3. Ámbito de aplicación	Uniformar los términos “desactivación” y “desmantelamiento” a lo largo del documento.	En el contexto del ciclo de vida de la IA, la desactivación y el desmantelamiento se refieren a etapas o acciones distintas. Se recomienda utilizar un lenguaje consistente a lo largo del documento para evitar problemas de interpretación.
Artículo 5.	Observación general.	No es posible identificar la lógica detrás del orden de las definiciones. Se sugiere ordenarlas alfabéticamente para facilitar su uso.
Artículo 5. Sistema o herramienta de IA	Precisar la definición.	La definición actual es vaga e imprecisa. No establece criterios técnicos o legales para determinar si se trata o no de un sistema de IA, lo que dificulta distinguirlo de otras herramientas de automatización. Se recomienda usar criterios claros como la autonomía y la inferencia tal como lo hacen instrumentos internacionales. También se recomienda separar estas definiciones porque responden a dos conceptos distintos.

Artículo 5. Sistema de IA Generativa

Precisar la definición.

La definición es imprecisa. Ancla la definición en la interacción de estilo conversacional (preguntas y respuestas) excluyendo sistemas que generan contenido de forma automatizada sin mediar una instrucción directa del usuario en cada instancia de generación. Sería recomendable utilizar criterios tales como la generación de contenido sintético a partir de patrones de entrenamiento como lo hacen en otros instrumentos internacionales.

Artículo 5. Modelo de lenguaje de gran tamaño (LLM)

Revisar. Precisar la definición.

La redacción del artículo es imprecisa y puede generar problemas interpretativos. Se recomienda eliminar el segundo párrafo, ya que no aporta contenido normativo adicional. En especial, la relación entre LLM e IA generativa sería más apropiada en la definición de Sistema de IA generativa.

Artículo 5. Aprendizaje Automático (ML); Procesamiento de Lenguaje Natural (PLN)

Eliminar.

Ninguno de estos conceptos vuelve a aparecer en el documento.

Artículo 5. Sistema de IA seguro (safe); Sistema de IA protegido (secure); Sistema de IA confiable (trustworthy)

Revisar.

Estas definiciones no son retomadas expresamente en el documento. Por ejemplo, la definición de sistema confiable hace referencia a conceptos centrales, como supervisión humana significativa, que no han sido desarrollados en otras disposiciones.

Artículo 5. Alucinaciones y desinformación.

Precisar la definición.

Esta definición debe ser revisada porque reúne como términos intercambiables dos fenómenos diferentes. Mientras que las alucinaciones suponen que el sistema produce un resultado inventado, la desinformación

puede tener otro origen como ser defectos en los datos de entrenamiento. Se recomienda definirlos por separado.

Artículo 5. Sesgo.

Precisar la definición.

La definición es imprecisa. Una diferencia en el trato *per se* no es discriminatoria. El sesgo se encuentra ínsito en los datos, el entrenamiento o el diseño del sistema, no surge de la aplicación del algoritmo a una situación particular.

Artículo 5. Último párrafo.

Eliminar.

El contenido de este párrafo no es de carácter definitorio o conceptual. Las fuentes que inspiraron el proyecto ya han sido mencionadas en los considerandos, por lo que su inclusión resulta innecesaria y reiterativa.

Artículo 5.

Incorporar. Modelo de IA.

Es preciso que el documento tenga una definición precisa de qué es un modelo de IA. Esto es especialmente relevante en materia de derechos, obligaciones y responsabilidades que surgen a lo largo del ciclo de vida de la IA.

Artículo 5.

Incorporar. Supervisión humana efectiva.

La supervisión humana efectiva es uno de los conceptos fundamentales sobre los que se estructura el documento. Aun así no se encuentra definido de manera concreta. La referencia en el capítulo II, no suple esta falencia.

Artículo 5.

Incorporar. Impugnabilidad.

Sería pertinente que se incorpore una definición sobre qué es lo que entiende el documento por la posibilidad de impugnar los actos en los que se encuentra involucrado un sistema de IA. O bien, que se agregue una disposición específica sobre esta materia en otra sección del

documento.

Artículo 5.

Incorporar. Evaluaciones de rendición de cuentas.

A pesar de que constituye una de las obligaciones que surgen de la protección de derechos humanos (art. 6). No están definidas ni operativizadas en ninguna parte del documento.

Capítulo II. Principios rectores

El capítulo II es una inclusión valiosa porque establece los parámetros que deben guiar la adopción responsable de la IA en el Poder Judicial de la PBA. Los principios reconocidos en el proyecto son comunes en este tipo de reglamentación.

Son bienvenidos especialmente principios como el de la gobernanza y la colaboración multiactor, la responsabilidad de los operadores judiciales, la auditabilidad y la explicabilidad de los sistemas desplegados. Sin embargo, este capítulo debe ser revisado de manera íntegra.

La redacción actual presenta aspectos a mejorar. Entre ellos se pueden señalar superposición en el contenido de algunos principios; como por ejemplo la utilización indistinta de los términos *herramienta* y *sistema* de IA, cuya distinción se recomienda incorporar en las definiciones del Capítulo I; la falta de operatividad de principios, como por ejemplo el de gobernanza multiactor que en el capítulo subsiguiente se ve diluido porque los actores externos al poder judicial solo tienen un rol de consulta y no un verdadero rol de decisión en los procesos de adopción y despliegue de la IA en el ámbito judicial. Asimismo algunos principios como el de transparencia y de precisión y fiabilidad, tal como están redactados, se tornan inaplicables.

Es preciso revisar el artículo 2 con relación a los prestadores de servicios externos porque la mayoría de los principios exige que se aplique en todo el ciclo de vida del sistema de IA.

En este contexto se proponen las siguientes modificaciones.

Principio	Modificación propuesta	Justificación
Protección de los derechos humanos.	Precisar el contenido.	Este principio introduce las evaluaciones de rendiciones de cuentas. No obstante no han sido definidas ni operativizadas en otra parte del documento.
Protección de los derechos humanos. Inciso c) Libertad y seguridad.	Revisar el alcance.	Tal como está redactado este principio permite que una persona sea detenida, privada

de su libertad, sometida a medida cautelar restrictiva o afectada en sus derechos sobre la base de decisiones adoptadas por sistemas de IA. No obstante, esto es contradictorio con otras disposiciones del reglamento. Por ejemplo, el capítulo VII prohíbe que esta clase de uso de los sistemas e IA.

Protección de los derechos humanos.

Incorporar cláusula de armonización.

Para evitar problemas interpretativos se sugiere agregar una cláusula de armonización o interpretación que señale que los principios relacionados con la protección de derechos humanos prevalecen sobre los demás.

Proporcionalidad.

Precisar el contenido.

Para reducir problemas interpretativos se sugiere que se defina con claridad qué se entiende por fin legítimo y proporcional.

Precisión y fiabilidad. Transparencia.

Revisar la redacción.

La redacción de estos principios lleva a entender que son condiciones necesarias para el despliegue de la IA en el ámbito judicial. Esta circunstancia tiene como consecuencia que no se pueda aplicar, porque por definición la IA generativa no cumple con estos requisitos, especialmente porque tampoco se prevén cláusulas de proporcionalidad que morigeren su aplicación.

Transparencia.

Precisar el ámbito de aplicación de la obligación de informar el uso de los sistemas de IA

Tal como está redactada la obligación puede crear problemas interpretativos. Las decisiones judiciales afectan, por definición, los derechos y las libertades de las personas. Es preciso que la definición establezca parámetros para determinar el umbral que determine la existencia de la obligación de informar. Especialmente debería existir

una referencia al capítulo IX.

Responsabilidad.

Revisar el contenido.

Este principio traslada la responsabilidad de la decisión de desplegar/adaptar sistemas de IA a los usuarios. Los usuarios solo pueden utilizar sistemas que hayan sido previamente autorizados/aprobados por el poder judicial. No puede ser una decisión individual.

Rendición de cuentas y contestabilidad.

Precisar el contenido.

Este principio se plantea como uno de los pilares fundamentales para garantizar el derecho al debido proceso. Sin embargo, no se explicita, ni en este apartado ni en otras secciones del documento cómo se propone garantizar el derecho a impugnar las resoluciones que se adopten cuando haya mediado el uso de sistemas de IA.

Supervisión y toma de decisiones humanas.

Precisar el contenido.

La redacción amplia del artículo no explica cómo se alcanza una efectiva supervisión humana. No se establecen criterios ni parámetros para evaluar el cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan de este principio.

Gobernanza y colaboración multiactor.

Revisar.

Se sugiere revisar la consistencia de este principio con el capítulo siguiente. De la redacción del principio surge una obligación de consulta con múltiples actores involucrados, mientras que en el capítulo III se plantea como una facultad discrecional de la Comisión.

Capítulo V. De los niveles de riesgo en los sistemas de IA. Estratificación. Auditorías.

La inclusión del capítulo V constituye una de las fortalezas del proyecto de reglamentación. Esto se debe a que la calificación de las actividades permitidas y no permitidas a través de una matriz de riesgos es un estándar en la materia ([UNESCO, 2026](#); [CEPEJ, 2018](#)). Además refleja el consenso de diferentes actores del ecosistema judicial que señalan que no todas las tareas requieren el mismo nivel de regulación y que sin este mapa de riesgo es difícil decidir qué y cómo regular ([Llorens, 2025, p. 34](#)).

En este sentido, la decisión de implementar una enumeración abierta de actividades en algunas de las categorías de riesgo en vez de una lista taxativa es bienvenida. Esto se debe a que deja abierta la posibilidad de adaptar el reglamento conforme evolucione el desarrollo tecnológico y el comportamiento de la sociedad alrededor de este desarrollo. Sin embargo, el criterio debería ser uniforme en todo el capítulo, ya que el artículo 19 (usos prohibidos o de uso restringido) presenta una lista taxativa que solo puede ser ampliada o reducida mediante una decisión expresa de la Suprema Corte de Justicia, creando un vacío para aquellos casos en que exista un riesgo equivalente pero no haya decisión de la SCJ.

Por consiguiente, el capítulo podría beneficiarse de una revisión integral. La categorización de las actividades según su nivel de riesgo (bajo, alto, prohibido) sigue una calificación según el tipo de tarea (administrativa/jurisdiccional) sin considerar las potenciales consecuencias que estas actividades puedan tener en los derechos de los justiciables. En el mismo sentido, otro problema que presenta la redacción actual es que no existen criterios claros para determinar cuándo se puede proceder a la clasificación o reclasificación de las actividades incluidas en cada una de las categorías. Un ejemplo de este problema se encuentra en el artículo 19. Esta disposición no ofrece criterios claros para distinguir cuándo se trata de un uso prohibido y cuándo de un uso restringido, ni qué diferencia a cada categoría. Además este artículo contiene otro problema: bajo el mismo título agrupa tres situaciones distintas. Los incisos 2, 3, 4 y 5 describen características del sistema y no usos en sí mismos. Características que deberían ser detectadas en los procesos de autorización y no poner en cabeza del operador responsabilidades que corresponden a la institución. Los incisos 1, 6 y 7 si son usos propiamente dichos y corresponden a esta categoría. Mientras que el inciso 8 es un caso híbrido donde el uso depende de una serie de requisitos, por lo que debe leerse a contrario sensu, sin esos requisitos habilitantes, el uso vinculante está prohibido. Lo que lleva a preguntarse si se trata de una nueva categoría.

En este contexto es que se proponen las siguientes modificaciones.

Artículo	Modificación propuesta	Justificación
Artículo 16.	Precisar el contenido.	La redacción actual puede causar problemas interpretativos. Es preciso definir qué se entiende por cambio significativo de las funcionalidades, ya que se lo define como un criterio que

debe cumplirse para poder proceder a la reclasificación de los sistemas.

Artículo 17.	Revisar la categorización.	Es preciso revisar la categorización porque algunos de los ejemplos incorporados podrían cambiar el sentido de la decisión judicial. Por ejemplo, la anonimización o la corrección gramatical podrían contener errores o cambiar el sentido de la decisión judicial, afectando los derechos de los justiciables.
--------------	----------------------------	--

Artículo 18. Segundo párrafo. Incisos 3 y 4.	Precisar el contenido.	En línea con observaciones anteriores, es preciso que se defina qué se entiende por supervisión humana significativa y los mecanismos o medios de impugnación, ya que son dos requisitos necesarios para autorizar el uso de sistemas de IA de alto riesgo.
--	------------------------	---

Artículo 18. Último párrafo.	Revisar la redacción.	Es necesario que se revise este último párrafo. Tratar el resultado de un sistema de IA como de mero apoyo informativo (como si fuera un buscador) podría generar un riesgo de dependencia indebida (automation bias) en los usuarios. Esto se debe a que existe el riesgo de que no comprendan acabadamente cómo funcionan internamente estos sistemas.
------------------------------	-----------------------	--

Artículo 19.	Revisar el contenido.	Es preciso revisar el contenido de este artículo debido a que no se establecen criterios para precisar cuándo una actividad no debería realizarse utilizando sistemas de IA. Solo se listan actividades prohibidas.
--------------	-----------------------	---

Artículo 19.	Revisar la categorización.	Tal como está redactado, este artículo presenta dos categorías diferentes: usos
--------------	----------------------------	---



		restringidos y usos prohibidos. No obstante, el artículo solo lista usos prohibidos. Por lo que se recomienda separar las categorías con criterios claros que permitan determinar cuáles actividades pertenecen a cada una.
Artículo 19. Inciso 3.	Modificar el contenido.	La descripción de los sesgos es redundante porque el contenido del sesgo ha sido definido en el artículo 5.
Artículo 19. Inciso 6.	Precisar el contenido.	La redacción del artículo podría dar lugar a problemas de interpretación. Debería definirse qué debe entenderse por producción sintética o automatizada de material probatorio, ya que esta definición no se encuentra en el artículo 5.
Artículo 19. Inciso 8.	Revisar el contenido.	La redacción actual es problemática porque podría provocar una afectación directa de los derechos humanos, ya que no existe garantía de que los sistemas predictivos no contengan un error. Además, este artículo es contradictorio con el artículo 18, que prohíbe la sustitución el juicio del juez en la toma de decisiones.

Capítulo VII. De los deberes de operadores judiciales

El capítulo VII constituye una de las secciones más relevantes del proyecto porque procura operacionalizar los principios, particularmente los de responsabilidad, rendición de cuenta y las finalidades del documento. El CETyS ha señalado que la adopción responsable de la IA en el poder judicial exige que existan deberes claros de los operadores judiciales en relación con el uso de estos sistemas ([Llorens, 2025, p. 22](#)). La necesidad de establecer deberes precisos, además, ha sido resaltada por los actores del ecosistema judicial en las diversas instancias de diálogo que han sido auspiciadas por el CETyS.

Sin embargo, puede señalarse que la falta de consecuencias específicas, ya sea a través de un catálogo de sanciones o responsabilidades o bien de una referencia los marcos normativos relativos a la responsabilidad de los operadores judiciales, puede afectar la efectividad de los

deberes previstos en esta sección. Otra cuestión que puede señalarse es que la mayoría de los deberes enunciados en el artículo 25 (incisos 1, 2 y 4) están íntimamente conectados con tareas/deberes/responsabilidades de carácter institucional. El uso informado de los sistemas de IA depende de que el Poder Judicial se encargue de la capacitación y formación de los operadores judiciales y de que realice el proceso de selección y autorización de los sistemas de IA. Por lo que sería importante que se revise esta sección para verificar que los deberes son realmente de carácter individual.

Modificaciones propuestas:

Artículo	Modificación propuesta	Justificación
Artículo 25	Revisar la concordancia con el artículo 2.4	Los deberes propuestos se refieren a la utilización de los sistemas en el ejercicio de las funciones. Es preciso verificar si también incluye a entidades externas.
Artículo 25, inciso 3.	Reubicar en el artículo 26.	La abstención del uso de sistemas de IA de acceso gratuito tiene más sentido como un deber específico que como un deber de uso informado porque está imponiendo una conducta en particular.
Artículo 26, inciso 4.	Revisar	Este deber pareciera de imposible cumplimiento. Es difícil que un operador judicial pueda detectar de manera aislada que el modelo de IA está produciendo resultados erróneos. Además existe un problema acerca de cómo se miden las consecuencias de los resultados del modelo.
Artículo 26, inciso 6.	Revisar	La asunción de que los operadores judiciales pueden utilizar "análisis" producido por un sistema de IA es inconsistente con el artículo 26, inc. 1, donde expresamente se señala que los sistemas de IA no se pueden utilizar para solución de problemas jurídicos de fondo. En todo caso debe aclararse qué clase de análisis se permite.

Artículo 26

Incorporación. Deber de supervisión humana efectiva.

Es esencial que se incorpore una referencia expresa al deber de supervisión humana efectiva.

Artículo 26

Incorporación. Deber de registro y de información sobre el uso de sistemas de IA.

En el Capítulo IX, referido a la transparencia, se exige que los operadores judiciales informen cuándo han utilizado un sistema de IA, el alcance sobre su uso y las interacciones que han llevado a ese resultado. Sin embargo, ni el deber de registro (concordancia con artículo 29) ni el de información se encuentran enumerados en esta sección.

Capítulo VIII. Protección de Datos Personales

El capítulo VIII refleja una de las grandes preocupaciones que existen alrededor del uso de sistemas de IA generativa: el tratamiento de datos personales. Si bien existe un marco normativo relativo a la protección de datos personales, es importante que se refuerce con disposiciones específicas en esta materia.

Algunas de las disposiciones de este capítulo podrían beneficiarse de algunas precisiones conceptuales. Por lo que se proponen las siguientes modificaciones:

Artículo	Modificación propuesta	Razones
Artículo 27. Principio de minimización de datos.	Precisar el contenido.	La redacción es confusa y genera vacíos interpretativos, como precisar cuáles son los datos mínimos y qué autoridad los determina. Además, fijar este requerimiento responde más a la etapa de desarrollo del sistema de IA que con su uso.
Artículo 27. Principio de consentimiento informado.	Precisar el contenido.	El modelo de consentimiento informado es incompatible con la prestación del servicio de justicia. La redacción de esta disposición deja abiertos graves problemas interpretativos. Por ejemplo, no aclara si un justiciable podría oponerse a la utilización de sistemas de IA en su caso particular ni

		establece si la sola presentación o contestación de una demanda constituye una aceptación implícita del uso de sistemas de IA.
Artículo 27. Principio de anonimización.	Revisar problema de concordancia.	La referencia al artículo 10 es incorrecta, ya que este artículo se refiere a la selección de los modelos de provisión tecnológica. No hay una excepción a la anonimización de datos personales.
Artículo 28	Sustituir la prohibición individual por una de carácter institucional.	Delegar la verificación de los términos de servicio de un sistema de IA en manos del operador judicial resulta ineficaz y no verificable. En este sentido, se considera que la prohibición normativa debería ser complementada por un control técnico (bloqueo de dominio/IP) que impida el acceso a estas herramientas de carácter comercial.

Capítulo IX. De la transparencia.

El capítulo IX sobre transparencia es una adición importante en el proyecto. Tal como lo sugieren las directrices de UNESCO para el uso de sistemas de IA en Cortes y Tribunales ([UNESCO, 2026, p. 29](#)) el uso de sistemas de IA, especialmente la generativa, debe ser informado. Este requisito también ha sido señalado por el CETyS ([Llorens, 2025](#)), ya que en cierto modo garantiza que no existan usos fantasmas de sistemas de inteligencia artificial. Es decir, que los sistemas se usen sin que las partes del proceso conozcan esta circunstancia y puedan, en última instancia, actuar en consecuencia.

Sin embargo, el capítulo, al igual que los anteriores, podría beneficiarse de una revisión y precisión conceptual. En este sentido, existen dos grandes problemas en ese capítulo. El primero, ya mencionado en el análisis del capítulo VII, es de concordancia. Este capítulo introduce en el artículo 29 la obligación de informar el uso de sistemas de IA generativa, pero esta obligación no está presente en el capítulo de los deberes. Para que el documento sea consistente, este deber debería estar incluido en el artículo 26. El segundo, tal vez más grave, es que la obligación de informar solo existe respecto de sistemas de IA generativa. De esta manera incluso se excluye la obligación de informar en el supuesto de uso de IA predictiva en casos de reincidencia, un uso que el mismo reglamento marca como restringido o prohibido.

Además de estas observaciones, se sugieren las siguientes modificaciones.

Artículo	Modificación propuesta	Justificación
Artículo 29	Revisar la consistencia de las obligaciones impuestas en los párrafos 1 y 2.	Existe un problema de interpretación entre el párrafo 1 y el párrafo 2. Mientras que el primero establece una obligación general, el párrafo 2 parecería condicionar su aplicación. Para evitar ambigüedades debería explicitarse el alcance de las obligaciones.
Artículo 29	Precisar el alcance de la obligación de informar.	Limitar la obligación de informar solo a supuestos de IA generativa conlleva el riesgo de dejar afuera otros usos de la IA predictiva que también tienen el potencial de afectar derechos humanos.
Artículo 29. Último párrafo.	Eliminar.	Se sugiere eliminar este párrafo debido a que la sola información de utilización del sistema no garantiza la existencia de un debido proceso ni tampoco el derecho a la impugnación efectiva.
Artículo 30.	Revisar la información que se requiere de los sistemas a los fines de confeccionar el repositorio.	Existe una aparente contradicción entre la información mínima del repositorio y otras partes del articulado: 1. Datos de entrenamiento. La redacción contradice otras disposiciones del artículo que condicionan la autorización del sistema al conocimiento previo de los datos. 2. Impugnabilidad de las decisiones. El propio proyecto prohíbe la adopción de decisiones usando sistemas de IA, además de que a lo largo del texto se señala que las resoluciones que involucren el uso de sistemas de IA serán impugnables.
Artículo 30. Último párrafo.	Modificar. Los principios de	El uso del acrónimo FAIR en

datos abiertos FAIR, deberían encontrarse traducidos.

inglés podría dificultar la meta de presentar la información de forma comprensible para todo el público en general. Por lo que se sugiere traducirlos e incorporarlos en las definiciones del Capítulo I o en los considerandos.

Capítulo X. Seguridad informática y gestión de riesgos.

La inclusión del capítulo X es bienvenida, porque como lo ha señalado el CETyS en su informe, la ciberseguridad es uno de los temas que suele encontrarse ausente en estas discusiones, aun cuando sea pertinente para poder garantizar otros derechos.

El artículo establece acciones concretas en esta materia y deberes de reporte para poder gestionar los riesgos que se presenten. No obstante, las medidas están solo orientadas a tratar los incidentes de un sistema específico, y no tienen en cuenta que los incidentes pueden deberse a usos indebidos.

En este contexto se proponen las siguientes modificaciones:

Artículo	Modificación propuesta	Justificación
Artículo 31	Modificación. Ámbito temporal.	Se sugiere repensar el ámbito temporal de evaluación del sistema. Sería importante que estas medidas se mantengan a lo largo del tiempo y no solo antes del despliegue del sistema. Esto se debe a que el análisis pre-despliegue no toma en cuenta actualizaciones u otras modificaciones que pueden convertirse en riesgos de seguridad con posterioridad.
Artículo 31	Modificación. Incluir normas o estándares de seguridad de referencia.	Es importante incluir referencias a marcos o estándares de ciberseguridad para poder precisar cuándo un sistema ha pasado las pruebas a las que será sometido.
Artículo 32	Modificación. Incluir un marco de protección en el reporte de	Se sugiere crear un sistema de reporte que permita

incidentes.

proteger la fuente de ese reporte. Esto es particularmente importante cuando los incidentes se originan en un uso indebido de los sistemas.

Artículo 32

Modificación. Incluir consecuencias para los casos en que el incidente se debe al uso indebido del sistema.

En línea con algunas observaciones transversales se sugiere incluir consecuencias específicas para los operadores. Todas las acciones propuestas en este artículo se orientan a adoptar medidas en relación con el sistema involucrado, pero no tienen en cuenta el uso indebido por parte de un operador.

Consideraciones finales

El Reglamento para el desarrollo y uso responsable de la Inteligencia Artificial de la Suprema Corte de la provincia de Buenos Aires constituye un documento oportuno para hacer frente a la necesidad de regulación de la inteligencia artificial, especialmente la generativa. Es una iniciativa valiosa porque habilita que el ecosistema judicial pueda realizar sus aportes a la reglamentación.

Entre las fortalezas del documento, además se destacan la adopción del enfoque de riesgo para precisar qué usos de los sistemas de IA se encuentran permitidos y cuáles no; la inclusión de definiciones para precisar el alcance del reglamento; la incorporación de principios que guían la adopción responsable de la IA; la descripción de los deberes de los usuarios de los sistemas de IA, especialmente en materia de transparencia. Finalmente la inclusión de los capítulos destinados a la protección de datos personales y la ciberseguridad; particularmente este último, ya que frecuentemente ha sido omitido en esta clase de regulación.

El reglamento presenta algunos patrones transversales que requieren ser atendidos porque afectan la consistencia y la fortaleza del documento generando posibles problemas interpretativos. En este aspecto, se pueden destacar inconsistencias y contradicciones en el articulado; falta de precisión en las definiciones y, en algunos casos, ausencia de criterios que definen requisitos de exigibilidad de las disposiciones; la falta de reglas procesales claras que permita la impugnación de las decisiones o actos que hayan involucrado sistemas de IA; ausencia de qué se considera como supervisión o control humano efectivo, cuando constituye uno de los conceptos centrales sobre los que gira el enfoque de riesgos adoptado; falta de definición clara de los deberes de los operadores judiciales y de consecuencias ante su incumplimiento. Asimismo, hay una traslación de responsabilidad en las decisiones relativas a la adopción, despliegue y uso de los sistemas de la institución a los individuos, que desdibuja el marco de responsabilidad y de consecuencias. Si bien son problemas transversales, una revisión sistemática del reglamento debería subsanar estas observaciones.

Otra cuestión relevante que también debe ser examinada en el proceso de revisión es la relativa a la definición de los niveles de riesgo. La categorización de las actividades por su naturaleza/carácter funcional (eminentemente administrativa o jurisdiccional) lleva a que tareas que potencialmente pueden afectar los derechos de los justiciables, afectando los procesos de decisiones, como ser la revisión gramatical o procesos de anonimización sean calificadas como de bajo riesgo, sin tener en cuenta en ningún momento sus riesgos. Algo similar ocurre con las categorías de riesgos prohibidos donde se describe un número taxativo de ejemplos que se encuentran prohibidos, reuniendo en el mismo artículo sistemas prohibidos, como usos prohibidos y un uso híbrido que se encuentra permitido de reunirse ciertas condiciones. El objetivo de adoptar un enfoque de riesgo es facilitar que los operadores judiciales puedan decidir con certeza si el uso que pretenden hacer del sistema está permitido, restringido o prohibido. Pero tienen que existir criterios claros para ello. De lo contrario este enfoque pierde sentido.

Otro elemento importante para ser reevaluado en este proceso de revisión tiene que ver con la ejecutabilidad de las disposiciones relativas a la responsabilidad de los operadores judiciales. Establecer un catálogo de deberes sin establecer su correlativa consecuencia deja vacías las disposiciones, ya que su incumplimiento no trae aparejada ninguna sanción. En este sentido, es necesario destacar que no es suficiente que existan consecuencias respecto de los sistemas que presenten problemas, que permitan incluso su desmantelamiento cuando generen graves afectaciones. En algunos casos, las afectaciones pueden provenir de usos indebidos de los sistemas de IA por lo que la responsabilidad individual debe ser reconocida de manera independiente a la del sistema.

En el mismo sentido, es preciso revisar la asignación de responsabilidades concretas. De la lectura sistemática del documento se desprende que muchas de las responsabilidades y deberes asignados a los operadores judiciales en realidad constituyen actividades que deben ser realizadas por la institución. Por ejemplo, la decisión de utilizar un determinado sistema aparece primero como una decisión de carácter institucional, pero más adelante el operador judicial pareciera tener la libertad de elegir otro sistema siempre que verifique que se respetan, entre otras cosas, ciertas características relacionadas con el entrenamiento del modelo. En este contexto, es relevante preguntarse si no sería más adecuado realizar controles técnicos que impidan el uso de herramientas no autorizadas.

Finalmente, cabe destacar que el reglamento ha sido concebido para enfrentar los desafíos que presentan los sistemas de IA predictiva y generativa, que producen una respuesta puntual sujeta a revisión humana. El desarrollo de sistemas de IA agéntica, que pueden realizar actividades de manera autónoma y secuencial si un punto de control humano en el medio, presenta desafíos significativos que no quedan cubiertos por la redacción actual del reglamento, en especial en materia de supervisión humana efectiva y responsabilidad. Por lo que es recomendable que este tipo de sistema sea considerado en el primer ciclo de revisión de este documento.